




CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA Y SUS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES



*“No os dejéis corromper por un escepticismo estéril y deprimente;
no os desalentéis ante la tristeza de ciertas horas que pasan sobre las
naciones.*

Vivid en la serena paz de los laboratorios y las bibliotecas.

*Preguntaos primero: ¿Qué he hecho por instruirme?
y, después, al ir progresando. ¿Qué he hecho por mi patria?
Hasta que llegue el día en que podáis sentir la íntima satisfacción de
pensar en que de alguna manera habéis contribuido al progreso y
bienestar de la humanidad”.*

Louis Pasteur

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2019-2021

MIEMBROS PROPIETARIOS	MIEMBROS SUPLENTE
<i>Licda. Ana A. Martínez de Morales Presidente</i>	<i>Licda. Bertha Marina Araujo</i>
<i>Licda. Miriam Beatriz Mendoza de Bernal Secretaria</i>	<i>Licda. Jacqueline Ivette Rosa Murillo</i>
<i>Licda. Jaqueline Zaldaña de González Vocal</i>	<i>Licda. Elvia Marisol Jerónimo de Argueta</i>
<i>Licda. Jesica Michel Gallegos de Cruz Vocal</i>	<i>Licda. Andrea Juliette Miliani Mejía</i>
<i>Licda. Silvia Cristina Larios Minero Vocal</i>	<i>Licda. Carmen Elena Fuentes Cañas</i>

Todos los derechos reservados.

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra, siempre que se cite la fuente y que no sea para fines de lucro.

La documentación oficial de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica puede ser consultada a través de: <http://cssp.gob.sv/junta-de-vigilancia-de-la-profesion-quimico-farmaceutica/>

Teléfonos: 2561-2582, 2561-2583, 2561-2584 y 2561-2577

Correo electrónico: juntaquimica@cssp.gob.sv

Página oficial: <http://cssp.gob.sv/>

“CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA Y SUS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES”

Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, Consejo Superior de Salud Pública.

Inicio Paseo General Escalón #3551, San Salvador, El Salvador, Centro América.

INTRODUCCIÓN

Con el tiempo, la ética y la deontología tuvieron una acepción común, la actuación en busca del bien de conciencia. La ética y la deontología se basan en que el hombre es constitutivamente moral. Evidentemente, una profesión convencida de la importancia de un comportamiento ético en su actuación diaria debería asegurar y no solo solicitar que la deontología entrara a formar parte de los planes de estudio.

El carácter dialógico de los procedimientos y la naturaleza integradora e interdisciplinaria de la ciencia, evitan que la ética sea una mera aplicación normativa de principios o reglas y de un conjunto de advertencias o prohibiciones sobre cómo comportarse. Los progresos de la ciencia han producido situaciones nuevas, nuevos problemas y también nuevos enfoques de los antiguos problemas.


La ética tiende al reconocimiento de la pluralidad de opciones morales presentes en las sociedades actuales, con un carácter multidisciplinar, adoptando la necesidad de establecer mínimos acuerdos.

La ética proporciona un marco filosófico y social para resolver, de manera justa y respetando las distintas creencias planteadas por el ejercicio profesional, el acelerado desarrollo científico - tecnológico y las exigencias académicas y legales del mundo de hoy.

El profesional, en cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio, desempeña actividades que es preciso orientar ética y moralmente. Este Código de Ética, constituye un texto de mínimos asumibles para todos.

El ejercicio profesional reconoce el pleno respeto de los derechos humanos universales y utiliza sus conocimientos para proteger el derecho a la salud de todo ciudadano, el cual se sustenta en los principios y derechos como la igualdad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, honorabilidad, legalidad, superación, prioridad, privacidad, derecho a la atención oportuna, eficiente y de calidad, derecho a información en el tiempo justo, veraz, sencilla y comprensible, derecho al consentimiento, prudencia y probidad en la atención.

El profesional Químico Farmacéutico, y los que desempeñen actividades especializadas, técnicas y auxiliares, deberá guardar los preceptos considerados en el presente Código de Ética, actuando con probidad y altruismo en pro de un servicio profesional que se refleje en los diversos campos de su ejercicio y se expresen en políticas de bien social.



La Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y el desarrollo de la Ética, Moral y Deontología profesional, comprometiéndose a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código entre los profesionales, los que desarrollen actividades técnicas y auxiliares, obligándose a velar por su cumplimiento, así como mantener y administrar la información y la documentación relacionada con los casos Éticos, Morales y Deontológicos.

ACUERDO NÚMERO UNO, PUNTO DIEZ. ACUERDOS VARIOS, de Junta Directiva, de Sesión Ordinaria 102/2021, de fecha 26 de Agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 68 inciso segundo de la Constitución de la Republica, establece que el Ejercicio de las Profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales, formados por académicos pertenecientes a cada profesión;
- II) Que el artículo 33, literal b) del Código de Salud, establece que es obligación de los Profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes relacionados con la salud, el cumplimiento de las reglas de la ética profesional, adoptadas por la Junta de Vigilancia respectiva;
- III) El artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que en todo procedimiento administrativo se aplicará dicha Ley, derogando todas las disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen y que en todo lo no previsto se aplicará la misma.
- IV) Que el artículo 33 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, se establecen los deberes que tendrán todos los prestadores de servicios de salud, los cuales deberán tener una actuación, diligente, profesional, ética y moral.
- V) Que a razón de cumplir con los mandatos anteriores, esta Junta de Vigilancia ha considerado necesaria la derogación del Código de Ética para el Ejercicio de la Profesión Químico Farmacéutica de El Salvador, aprobado en la Nonagésima octava Sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2002, punto 5.3.12, que entró en vigencia a partir del mes de febrero del 2003, con el fin de actualizar el Código de Ética a las nuevas realidades del ejercicio profesional de la profesión químico farmacéutica.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales y a iniciativa de la Junta Directiva en Pleno,

ACUERDA: Aprobar el presente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA Y SUS
ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES**

**TITULO I
OBJETO**

Art. 1. Objeto:

El Código de Ética para la profesión Químico Farmacéutica y sus actividades técnicas y auxiliares, tiene por objeto establecer un conjunto de normas y preceptos que, por su aplicación, garanticen el ejercicio profesional competente, honesto, honorable, ético y moral, de todos los profesionales químicos farmacéuticos y sus actividades técnicas y auxiliares.

Por tanto, es obligación de todos los profesionales, técnicos y auxiliares, conocer y cumplir las normas y preceptos descritos en el presente Código.

TITULO II CONCEPTOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. Ámbito de aplicación

El presente Código, es aplicable a todos los profesionales, técnicos y auxiliares de la profesión Químico Farmacéutica, quienes están obligados a cumplir todas las disposiciones del mismo, cualquiera que sea el área donde se desempeñen.

Art. 3. Conceptos y Definiciones:

- a) **Código de Ética para la profesión Químico Farmacéutica y sus actividades técnicas y auxiliares:** En adelante el Código, es el documento que regula de manera sistemática el conjunto de principios, normas, valores y deberes éticos y morales que rigen el ejercicio de los profesionales químicos farmacéuticos, técnicos y auxiliares, en cualquiera de las áreas laborales en donde se desarrollen.
- b) **Ética:** El término ética deriva de *ethos*, palabra que en griego significa costumbre, se define como parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano. Es el estudio filosófico de los fundamentos de la conducta buena y mala.
- c) **Ética profesional o Deontología:** La ética profesional o deontología es la rama de la ética aplicada, cuyo propósito es establecer los deberes de quienes ejercen una profesión.
- d) **Ejercicio profesional:** El ejercicio de cada profesión comprende la prescripción, elaboración, administración, indicación o aplicación de cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las

enfermedades, con el propósito de realizar acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, así como también de asesoramiento público, privado y pericial relacionado con cada profesión.

- e) **Profesional Químico Farmacéutico:** Es el profesional académicamente formado en las artes de la Química y Farmacia, por cualquiera de las Universidades legalmente establecidas en El Salvador o debidamente incorporado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Educación Superior, autorizado e inscrito para su ejercicio por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica.
- f) **Moral:** La palabra moral tiene su origen en el latín *mos-ris*, que significa costumbre. El hecho de que ambos términos, ética y moral tengan un mismo significado etimológico ha dado lugar a que en muchos casos se les utilice indistintamente.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4. El ejercicio de la profesión Químico Farmacéutica y sus actividades técnicas y auxiliares, se regirá por los siguientes principios éticos y morales:

- a) **Autonomía:** Establece el respeto a la persona, a sus propias convicciones, decisiones y opciones. Este principio indica que los profesionales son libres de tomar las decisiones necesarias en cuanto al actuar de su ejercicio profesional, sin la influencia obligada de otra.
- b) **Beneficencia:** “Hacer el bien”, todo profesional tendrá la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Propiciar la cura del daño y promover el bien o el bienestar.
- c) **Confidencialidad y secreto profesional:** Los profesionales deberán mantener la discreción y respeto de la información que obtenga en su actuar, asegurando el debido secreto profesional.
- d) **Igualdad:** El profesional debe brindar sus servicios a la población, independientemente de su condición individual sin distinción por razones de raza, sexo, edad, religión, credo político, orientación sexual, nacionalidad, naturaleza del problema de salud, en cualquiera de los campos que ejerzan.
- e) **Honorabilidad:** La conducta del profesional debe ser honorable tanto en el ejercicio de su profesión, como en los demás aspectos de su vida, por la responsabilidad científica y social a que su profesión le obliga.
- f) **Justicia:** Los profesionales deberán practicar la equidad. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación

es equitativa. Los profesionales deben practicar la igualdad y la justicia incluyendo el rechazo a la discriminación por cualquier motivo.

- g) **Lealtad:** El profesional deberá evitar desacreditar el actuar de la profesión o a cualquiera de sus colegas.
- h) **Legalidad:** Es obligación del profesional conocer y cumplir las Leyes y Reglamentos y Normas aplicables al ejercicio de su profesión. Así como cumplir con los deberes inherentes a la misma.
- i) **No-maleficencia:** Los profesionales deberán propiciar no producir daño y prevenirlo. Incluye no matar, no provocar dolor, ni sufrimiento, no producir incapacidades. No hacer daño.
- j) **Prioridad, Prudencia y Probidad:** El profesional en el ejercicio de la profesión dará preferencia a los intereses de la población sobre cualquier otro incluyendo los propios. Asimismo, respetará y hará respetar su profesión procediendo en todo momento con prudencia y probidad. Sus conocimientos no podrá emplearlos ilegal o inmoralmente. En ningún caso utilizara procedimientos que menoscabe el bienestar de la población y la salud pública.
- k) **Responsabilidad:** El profesional tiene la responsabilidad de mantener su voluntad de servicio, mantenerse actualizado en cuanto a los avances de la ciencia y la tecnología y de aplicar sus conocimientos técnico-científicos en todos los campos en que se desarrolle.
- l) **Superación:** Es obligación del profesional actualizar sus conocimientos profesionales, para mejorar sus cualidades personales y alcanzar la excelencia.
- m) **Veracidad:** El profesional deberá asegurar que todo documento, informe, certificado, nota e información que el elabore, revise o apruebe sea verdadero, fiable y autentico.

TITULO III DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 5.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares deberán cumplir con todas las disposiciones legales que estén relacionadas con su ejercicio profesional, incluyendo las que promulga el presente Código, adoptando un comportamiento ético y moral en todas sus actividades.
- Art. 6.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares contribuirán con la mejora de la ciencia y la tecnología, la salud, a la prevención de las enfermedades y el uso racional de productos farmacéuticos.

- Art. 7.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares ejercerán su labor de modo que contribuya a la salud y al bienestar de la población salvadoreña.
- Art. 8.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares se abstendrán de participar en todo tipo de actuaciones en que sus conocimientos y habilidades sean puestas al servicio de actos que atenten contra la vida, la dignidad humana, la salud, contra la propiedad intelectual o contra los derechos de las personas.
- Art. 9.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares deberán mantener actualizados sus conocimientos científicos, técnicos y legales en los que está basada su competencia.
- Art. 10.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares deberán desarrollar su labor, manteniendo el respeto y el decoro, actuando libre de cualquier forma de discriminación o acoso.
- Art. 11.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares no deben ejercer su profesión, encontrándose bajo las influencias del alcohol, narcóticos, drogas de uso ilícito u otras sustancias que pongan en decremento su capacidad, para ejercer su trabajo.
- Art. 12.** El incumplimiento a las disposiciones del presente Código deberá ser informado a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 13.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, tendrán el derecho a ejercer su profesión, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos, solventes y autorizados para dicho efecto.
- Art. 14.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, podrán celebrar contratos o convenios, siempre y cuando estos no vayan en decremento del ejercicio de su profesión, y deberán cumplir lo establecido en los mismos.
- Art. 15.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, tendrán derecho a recibir remuneración por la prestación de sus servicios, según el libre ejercicio.
- Art. 16.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, podrán compartir y difundir los conocimientos técnicos científicos adquiridos, para optimizar el

rendimiento individual y colectivo de la población y de los demás profesionales, siempre y cuando esto no trasgreda la dignidad de la profesión y la legislación aplicable.

- Art. 17.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, se abstendrán de realizar actos de difamación que afecte el prestigio de otros profesionales.
- Art. 18.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, bajo ningún concepto permitirán que se use su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no están legalmente autorizados para ejercerla. El ejercicio profesional y las responsabilidades que de él deriven son de orden estrictamente personal, intransferible e indelegable.
- Art. 19.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deben mantener el honor y la dignidad de la profesión y no involucrarse en ninguna actividad que la lleve a su desprestigio o genere perjuicio de la salud pública, sin importar el campo laboral en que se desarrolle.
- Art. 20.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, evitarán cualquier acto u omisión que perjudique la confidencialidad de los datos de los cuales tuviese acceso o conocimiento en el ejercicio de su profesión. Podrá emitir criterios estrictamente relacionados con sus funciones profesionales cuando le sea requerido por la autoridad competente.
- Art. 21.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán utilizar en el ejercicio de su profesión métodos, procedimientos, técnicas, materiales y equipos que garanticen la calidad de los resultados en cumplimiento de su labor. Resguardando bienes, elementos y documentos, que tengan en su poder en razón del ejercicio profesional, promoviendo el secreto profesional.
- Art. 22.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán cerciorarse personalmente que los informes, certificados, peritaje u otros documentos profesionales que autorice cumplan con las normas de la ética, la moral y las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes.
- Art. 23.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán brindar un trato acorde con la dignidad inherente al ser humano y todos los derechos reconocidos por la Constitución de la Republica, Leyes, Reglamentos y Normas del país.

Art. 24. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, respetarán, acatarán y cumplirán con las obligaciones, prohibiciones y deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y Normas, relativos al ejercicio de su profesión.

CAPITULO V ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Art. 25. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, deberán mantenerse actualizados con el progreso científico-tecnológico, humanístico, legal y gerencial a fin de lograr elevada competencia profesional, perfeccionando sus conocimientos, habilidades y destrezas en forma continua en relación a su campo laboral.

CAPITULO VI EJERCICIO PROFESIONAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Art. 26. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán ejercer su labor de acuerdo a los intereses del bien común, teniendo en cuenta que cumple un fin social en el área de la salud, la atención y bienestar del paciente que es su principal responsabilidad.

Art. 27. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán contribuir a la mejora de la salud y calidad de vida del paciente, promoviendo su derecho a la prevención y diagnóstico de la enfermedad, al uso racional de los medicamentos y a tratamientos terapéuticos eficaces y seguros.

Art. 28. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, mediante la práctica de sus conocimientos, facilitarán la correcta aplicación de los medios preventivos, diagnósticos y terapéuticos.

Art. 29. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, proporcionarán información veraz y adecuada a cada paciente, en ningún caso promoverán expectativas terapéuticas inadecuadas o falsas, manteniendo una comunicación personalizada que humanice y facilite el acto profesional.

Art. 30. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, antepondrán el beneficio del paciente a sus legítimos intereses personales, profesionales o económicos.

Art. 31. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, respetarán la dignidad del paciente y su derecho individual a la libertad de aceptar o rechazar un tratamiento.

- Art. 32.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, prestaran sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, condición económica, social, partidaria, política e ideológica.
- Art. 33.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán respetar la confidencialidad de la información adquirida en el curso de su práctica profesional, a excepción de ser solicitada por la autoridad competente.
- Art. 34.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares independientemente del área en donde se desenvuelvan, deberán promover, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables, en búsqueda de asegurar la calidad, conservación, inocuidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos y afines.
- Art. 35.** Todos los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán ser éticos, honorables, de reconocida probidad y moralidad, en cualquiera de las áreas laborales en que se desarrollen.

CAPITULO VII EL EJERCICIO PROFESIONAL A NIVEL DE DOCENCIA

- Art. 36.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, en la docencia formarán a sus estudiantes en la búsqueda de la verdad científica y filosófica, en la creación de conocimiento y conservación del saber, en la investigación y proyección social al servicio de la comunidad.
- Art. 37.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, en la docencia cultivarán, promoverán y afirmarán los valores éticos, culturales, la práctica de la libertad de pensamiento, la crítica y la expresión en todo acto académico con sus estudiantes, demostrando calidad moral y elevada competencia profesional.
- Art. 38.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, que ejerzan la educación y docencia tienen el deber de velar por la buena calidad de la enseñanza, haciendo especial mención de los principios éticos, bioéticos, morales y deontológicos.

CAPITULO VIII EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

- Art. 39.** Los profesionales Químicos Farmacéuticos, que realicen investigaciones clínicas y participen en ensayos clínicos, cumplirán con los principios de la bioética tales como

beneficencia, autonomía, no maleficencia y la justicia. Además, promoverán el consentimiento informado para su realización.

Art. 40. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, podrán realizar investigaciones de procesos o productos respetando los lineamientos científicos, éticos y morales.

Art. 41. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, deberán respetar el trabajo de investigación de otros profesionales, así como el derecho de propiedad intelectual y profesional.

CAPITULO IX PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Art. 42. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, propiciarán y fomentarán la protección al medio ambiente, a la flora y fauna, en cumplimiento a la legislación aplicable.

CAPITULO X RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES

Art. 43. Entre los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, debe existir unión, fraternidad, solidaridad, cumplimiento de los compromisos contraídos y respeto recíproco que enaltezca la profesión.

Art. 44. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, no deben aceptar, ni consentir actos ilegales que condicionen su independencia, juicio profesional, ni imponer tales actos a otros profesionales.

Art. 45. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, se abstendrán de cometer actos desleales en los diferentes campos laborales que afecten los intereses de otros profesionales.

Art. 46. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, actuarán con imparcialidad en el ejercicio de su profesión, evitando diferencias por razones políticas, religiosas, raza, género, situación económica, social o cualquier otro tipo de discriminación.

Art. 47. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, actuarán con respeto y decoro en todos los actos donde se desempeñe en su ejercicio profesional y en sus relaciones con otros profesionales.

Art. 48. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, respetaran dentro de sus actuaciones, los campos de acción de los demás profesionales.

Art. 49. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán cooperar con otros profesionales, técnicos o auxiliares, en el esfuerzo para promover la salud de la población y prevenir enfermedades, actuando con respeto, lealtad e integridad en sus relaciones, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos.

CAPITULO XII PROFESIONALES PROMOVRIENDO LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 50. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, fomentarán y promoverán el cumplimiento de las políticas laborales en sus lugares de trabajo, propiciando el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud ocupacional para todos los trabajadores.

CAPITULO XIII DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 51. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deben cuidar que la promoción y la publicidad de los productos o servicios que se ofrecen sea verídicos, responsables y serios, evitando cualquier distorsión que pueda inducir a engaño.

Art. 52. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, evitarán promover publicidad que presente matices de superioridad o desprestigio de los servicios ofrecidos por otros profesionales.

Art. 53. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán adecuarse y cumplir a las disposiciones vigentes en materia de promoción y publicidad, de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes que lo regulan.

CAPITULO XIV A NIVEL DE ORGANISMOS TÉCNICOS NORMATIVOS Y DE CONTROL

Art. 54. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán participar en las convocatorias realizadas por los organismos técnicos normativos para la elaboración y cumplimiento de Normas y Regulaciones sanitarias, evitando intereses particulares, actuando con ética, equidad, moralidad y eficiencia.

Art. 55. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, que desarrollen su profesión en organismos normativos y de control gubernamentales, deberán cumplir

con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, y no deberán prestarse a favoritismos, o favorecerse de su cargo.

Art. 56. Todos los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, deberán colaborar con las administraciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la salud de las personas conforme al campo laboral que ejerza.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

Art. 57. Cualquier modificación que se realice al presente Código deberá ser aprobada en sesión de Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica.

Art. 58. La Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica será la encargada de difundir el presente Código.

Art. 59. Queda derogado el Código de Ética para el Ejercicio de la Profesión Químico Farmacéutica de El Salvador, aprobado según acuerdo tomado en el punto 5.3.12, de Junta Directiva de la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del año 2002.

Art. 60. El presente Código entrará en vigencia a partir de emitido el ACUERDO NÚMERO UNO, tomado en el PUNTO DIEZ. ACUERDOS VARIOS, de Junta Directiva, de Sesión Ordinaria 102/2021, de fecha 26 de Agosto del 2021.